

ORDENANZA N° 436/53

- Arte. 1°.-** Fijase el horario de apertura y cierre del comercio dentro de la planta urbana de Monte en la siguiente forma: Desde el 1° de diciembre al 28 de febrero de 8 a 12 horas y de 15 a 19,30 hs.- Sábados de 8 a 12 hs. Desde el 1° de marzo al 30 de abril de 8,30 a 12 y de 14 a 19 horas. Sábados de 8,30 a 12,30 . Desde el 1° de mayo al 31 de agosto de 8,30 a 12 y de 13,30 a 18,30 hs. Sábados de 8,30 a 12,30 hs. Desde el 1° de mayo al 31 de agosto de 8,30 a 12 y de 13,30 a 18,30 horas. Sábados de 8,30 a 12,30 hs. Desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre: de 8,30 a 12 y de 14 a 19 horas. Sábados de 8,30 a 12,30 hs.-
- Arte. 2°.-** Todos los comercios al por menor de comestibles quedan autorizados a prolongar el cierre de la tarde una hora más de la indicada en el artículo 1°, tanto en invierno como en verano.-
- Arte. 3°.-** Los corralones de material podrán modificar el horario , desde el 1° de setiembre al 30 de noviembre de la siguiente manera : de 8 a 12 y de 14,30 a 19 horas. Sábados de 8 a 12 horas. -
- Arte. 4° .-** Fijase el horario de las peluquerías de la siguiente forma: Horario de Verano: Peluquería de Damas: Desde el 1° de abril al 31 de octubre de 8,30 a 12 horas y de 14 a 20 horas. Peluquería de Caballeros: de 8,30 a 12 y de 14 a 20 horas. Los días sábados y vísperas de feriados nacionales se cerrarán una hora más tarde. Los días lunes permanecerán cerradas todo el día.
- Arte. 5°.-** Los almacenes con venta de comestibles al por menor podrán permanecer abiertos los días sábados todo el día en cuyo caso deberán observar cierre compensatorio el día jueves por la mañana siendo esta cláusula obligatoria para los que opten por tener abierto el sábado todo el día.
- Arte. 6°.-** Fijase como día de cierre obligatorio durante todo el día las siguientes fechas: 1° de enero , Viernes Santo 1° de mayo , 25 de mayo 20 de junio 9 y 17 de agosto 29 de setiembre 12 de octubre , 2 de noviembre y 25 de diciembre. Medio día por la tarde: 6 de enero, lunes y martes de carnaval , jueves santo 14 de abril, 29 de junio 30 de agosto 1° de noviembre y 8 de diciembre.-

Continuación:

ORDENANZA N° 436/53

- Artc.- 6° Además deberán respetar todos los feriados o días de cierre que por decreto establezcan los gobiernos nacional y provincial.-
- Artc.7°.- Todos los comercios de carnicerías, mercados, verdulerías, fruterías, fiambrerías, queserías y venta de pastas frescas, que están autorizadas por disposiciones legales a efectuar la apertura de sus negocios los días sábados a la tarde y domingos, podrán hacer uso de la referida autorización, pero exclusivamente para la venta de carnes, pescados, verduras, frutas, asados, fiambres, quesos, pastas frescas y conservas con prohibición de vender otros artículos cuya venta no esté permitida en otros comercios.
- Artc.8°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo primero, las casas de fotografías, en lo que se refiere a la autorización legal vigente para el trabajo los días sábados con cierre compensatorio los lunes.
- Artc.9°.- Exceptúase también de lo dispuesto en el artículo primero los bares, cafés, confiterías, restaurantes, rotiserías, carnicerías, casas de comida, farmacias y empresas de servicios fúnebres.
- Artc.10°.- Las carbonerías y negocios con ventas de cereales podrán optar por la modificación de acuerdo al artc. 3° para los corralones de materiales.
- Artc.11°.- Todas las excepciones y autorizaciones contenidas en la presente ordenanza están condicionadas al cumplimiento de las leyes que establecen la jornada legal de 8 horas al personal y el descanso semanal obligatorio.
- Artc.12°.- Todos los comercios comprendidos dentro de la presente ordenanza están obligados a tener los horarios correspondientes a la vista del público.-
- Artc.13°.- Las infracciones a la presente ordenanza se castigarán con multa de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 %) la primera vez, Cien pesos moneda nacional (100%) la segunda y con doscientos pesos moneda nacional (\$200%) la tercera duplicándose sucesivamente a cada nueva infracción todas las infracciones serán comprobadas por actas a cargo de la Inspección Municipal, Si el propietario o gerente del estable

Continuación

ORDENANZA N° 436/53

cimiento se negara a firmar las actas a que se refiere esta Ordenanza, el Inspector podrá requerir la firma de dos vecinos .-

Artc.14º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.-

Artc.15º.- Publíquese , dese al R. O. del Municipio.-

Monte, 3 de octubre de 1953.-